

3283 COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS ENTRE MAESTROS Y ALUMNOS

La Junta de Educación reconoce que las comunicaciones electrónicas y el uso de los medios sociales crean nuevas opciones para extender y mejorar el programa educativo del distrito escolar. Las comunicaciones electrónicas y el uso de los medios sociales pueden ayudar a los estudiantes y a los docentes a comunicarse para: preguntas fuera del horario escolar respecto a tareas u otras asignaciones; problemas de horarios relacionados con actividades curriculares y atléticas inter escolares; trabajo escolar para completarse luego de una ausencia prolongada de un estudiante; oportunidades de aprendizaje a distancia, y otras comunicaciones profesionales que puedan incrementar las oportunidades de enseñanza y aprendizaje entre docentes y alumnos. Sin embargo, la Junta de Educación reconoce que los maestros pueden ser vulnerables en sus comunicaciones electrónicas con los estudiantes.

De acuerdo a las provisiones de la ley N.J.S.A. 18A:36-40, la Junta de Educación adopta esta política para proveer orientación y dirección a los docentes, para prevenir comunicaciones electrónicas inapropiadas entre maestros y alumnos.

El comisionado de educación y los árbitros, designados por el comisionado, han determinado que la conducta inapropiada puede determinar que un docente no sea apto/a para ejercer sus tareas y funciones de su posición. Las comunicaciones electrónicas inapropiadas de los maestros pueden determinar que sean una conducta inapropiada.

Para los propósitos de esta política, “comunicación electrónica” significa una comunicación transmitida mediante un aparato electrónico incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono celular, una computadora, una red de computadoras, un asistente de información personal, o un aparato de mensajes. Las “comunicaciones electrónicas” incluyen, pero no se limitan a, correos electrónicos (e-mails), mensajes de texto, mensajes instantáneos, y comunicaciones realizadas mediante un sitio de Internet (website), incluyendo medios sociales y sitios sociales en Internet.

Para los propósitos de esta política, “responsabilidad profesional” significa la responsabilidad de un docente relacionada a enseñanza curricular, entrenamiento atlético, y cualquier otra responsabilidad instructiva o no instructiva asignada al maestro/a por la administración o la Junta de Educación.

Para los propósitos de esta política, “comunicación electrónica inapropiada” significa una comunicación electrónica entre un docente y cualquier estudiante del distrito escolar cuando:

1. El contenido de esa comunicación es inapropiado según la definición de esta política; y/o
2. La manera en la cual la comunicación electrónica es efectuada no está de acuerdo a los protocolos aceptables para una comunicación electrónica entre un maestro/a y un alumno/a, como lo define esta política.

El contenido inapropiado de una comunicación electrónica entre un maestro/a y un estudiante incluye, pero no se limita, a:

1. Comunicaciones de naturaleza sexual, humor o lenguaje con orientación sexual, insinuaciones sexuales, o contenido de subido tono sexual;
2. Comunicaciones que involucran el uso, impulsan el uso o promueven el uso de alcohol o tabaco, el uso ilegal de medicación prescrita o sustancias peligrosas de uso controlado, juego ilegal u otras actividades;



3. Comunicaciones relacionadas al pasado de docentes o estudiantes o relaciones románticas actuales;
4. Comunicaciones que incluyan el uso de lenguaje profano, obsceno, lascivo o pornográfico;
5. Comunicaciones que sean acosadoras, hostigadoras o intimidatorias;
6. Comunicaciones que soliciten o traten de establecer una relación personal con un estudiante, más allá de las responsabilidades de enseñanza del docente;
7. Comunicaciones relacionadas con información personal o confidencial respecto a información de maestros o estudiantes; y
8. Comunicaciones entre maestros y estudiantes que el comisionado de educación o un árbitro determinen que son inapropiadas y por lo tanto el docente no es apto/a para ejercer sus tareas y funciones de su posición.

Los siguientes son protocolos aceptables que deben seguirse en todas las comunicaciones electrónicas entre docentes y estudiantes:

1. Comunicaciones electrónicas vía email (correo electrónico) entre docentes y estudiantes
 - a. Todos los e-mails entre docentes y estudiantes deben ser enviados y recibidos mediante el sistema del distrito escolar. El contenido de todos los e-mails entre docentes y estudiantes debe limitarse a las responsabilidades del maestro/a respecto al estudiante.
 - b. Los docentes no deben proveer sus direcciones electrónicas personales a ningún estudiante. Si un estudiante envía un e-mail a la dirección electrónica de un maestro/a, el docente debe responder mediante un e-mail del sistema del distrito escolar e informar al alumno/a que su dirección electrónica personal no debe usarse para ninguna comunicación entre maestros y estudiantes.
 - c. La cuenta electrónica de un docente del distrito está sujeta a revisión por las autoridades del distrito escolar autorizadas. Por lo tanto, un maestro/a no puede tener la expectativa de privacidad en el sistema de e-mails del distrito.
2. Comunicaciones a través de teléfonos celulares entre maestros y estudiantes
 - a. Las comunicaciones privadas a través de teléfonos celulares entre maestros y estudiantes están prohibidas.
 - (1) Sin embargo, un docente puede, con la previa aprobación del director/a o una persona designada, comunicarse con un alumno/a usando su teléfono celular personal si la necesidad de a comunicación está relacionada directamente con las responsabilidades profesionales docentes para un propósito específico, como una excursión, un evento atlético, una actividad curricular, etc. Tal aprobación para comunicaciones mediante celulares no se extenderá más allá de la excursión, el evento atlético, la actividad curricular, etc., aprobada por el director/a o una persona designada.



3. Comunicaciones a través de mensajes de texto entre maestros y estudiantes
 - a. Las comunicaciones a través de mensajes de texto entre maestros y estudiantes están prohibidas.
 - (1) Sin embargo, un docente puede, con la previa aprobación del director/a o una persona designada, comunicarse con un alumno/a usando mensajes de texto si la necesidad de a comunicación está relacionada directamente con una clase o actividad curricular. Tal mensaje de texto debe enviarse a todos los estudiantes en la clase o actividad curricular. Tal aprobación para comunicaciones mediante mensajes de texto no se extenderá más allá de la clase o actividad curricular aprobada por el director/a o una persona designada.
4. Comunicaciones a través de sitios sociales y otros medios de comunicación social basados en Internet entre maestros y estudiantes
 - a. Está prohibido que un docente se comunique con cualquier estudiante a través de sitios sociales y otros medios de comunicación social basados en Internet.
 - b. Un maestro/a no aceptará un pedido de "amistad" de ningún estudiante en sitios sociales personales y otros medios de comunicación social basados en Internet. Cualquier comunicación enviada por un estudiante a un maestro/a desde sitios sociales y otros medios de comunicación social basados en Internet no será respondida y será reportada por el docente al director/a o persona designada.
 - c. Si un maestro/a tiene como "amigo/a" en sus sitios sociales personales u otros medios de comunicación social basados en Internet, debe removerle permanentemente de la lista de contactos dada la adopción de esta política por la Junta.
 - d. Las comunicaciones a través de sitios sociales y otros medios de comunicación social basados en Internet entre maestros y estudiantes serán permitidas si el sitio ha sido aprobado por el director/a o persona designada y todas las comunicaciones o publicaciones usando dichos websites están disponibles para: todos los estudiantes en la clase; todos los miembros de la actividad curricular y sus padres, y el director/a o persona designada.

Reporte de responsabilidades

En la eventualidad que un estudiante envíe una comunicación electrónica inapropiada, según lo definido por esta política, a un docente, este deberá reportar la comunicación electrónica inapropiada al director/a o persona designada al siguiente día escolar. El director/a o persona designada tomará la acción apropiada para que el estudiante no continúe con tal comunicación electrónica inapropiada. La comunicación electrónica inapropiada de un maestro/a o un estudiante originará una acción disciplinaria apropiada.

El maestro/a o el estudiante estarán exentos de las provisiones detalladas en esta política si el maestro/a y el estudiante son familiares. El pedido de excepción del padre/madre del estudiante y el maestro/a debe ser remitido por escrito al director/a de la escuela del alumno/a, indicando la relación familiar entre el maestro/a y el estudiante. El director/a proveerá aprobación escrita del pedido al maestro/a y al estudiante. Si el director/a no aprueba el pedido, el maestro/a y el alumno/a



POLICY

MORRIS BOARD OF EDUCATION

TEACHING STAFF MEMBERS
3283/Page 4 of 4
ELECTRONIC COMMUNICATIONS BETWEEN
TEACHING STAFF MEMBERS AND STUDENTS (M)
8 September 2014

deberán cumplir con todas las provisiones de esta política. La aprobación del pedido por parte del director/a será solamente para el maestro/a y el estudiante incluidos en el pedido y por el año escolar en el cual fue remitido.

Las provisiones de esta política serán aplicables en todo momento mientras el docente esté empleado por el distrito escolar y en todo momento que el estudiante esté inscripto en el distrito escolar, incluyendo vacaciones y feriados.

Una copia de esta política estará disponible anualmente para todos los padres, estudiantes y empleados de la escuela, tanto en forma electrónica como en el manual de la escuela.

N.J.S.A. 18A:36-40

Adoptado: 8 de septiembre de 2014

